

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000056**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, entre otros derechos;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone como uno de los principios que rigen los trámites administrativos al de tecnologías de la información, según el cual las entidades reguladas por dicha Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

Que el artículo 4 de la referida ley establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que el numeral 4 del artículo 8 de la ley *ibídem*, relacionado con las políticas para la simplificación de trámites, señala que las entidades reguladas por la misma deberán orientarse a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas;

Que el artículo 10 de la referida Ley establece, sobre la veracidad de la información presentada por el administrado, que las entidades públicas presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de



actuaciones anuladas por la entidad en virtud de esto estará disponible para las demás entidades del Estado;

Que el artículo 15 de la Ley en mención dispone que las entidades por ella reguladas, que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador declaró el estado de excepción, durante 60 días, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 1052, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República dispuso renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por 30 días adicionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por 60 días contados a partir del 15 de junio de 2020;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 279 de 01 de septiembre de 2020, el Presidente de la República renovó el estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1074, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de dicha enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, de 03 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público;

Que el artículo 8 del Acuerdo Ministerial *ibidem* dispone que el plan progresivo de retorno al trabajo deberá evitar la aglomeración y realizar una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones;

Que el referido Acuerdo, en su artículo 9, establece que será obligación de cada institución la prestación de los servicios públicos a través de alternativas digitales, quedando de forma presencial únicamente aquellos servicios para los cuales sea indispensable e imposible la supresión de la presencia física del usuario;

Que mientras el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional no disponga la normalización total de las actividades a nivel nacional es deber de la ciudadanía y las instituciones públicas prevenir todo tipo de aglomeración que pueda aumentar los riesgos de contagio;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000023, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 509 de 20 de abril de 2020, el Servicio de Rentas Internas expidió la reglamentación especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del Servicio de Rentas Internas y para su gestión interna mientras dure el estado de excepción;

Que el artículo 1 de la referida Resolución establece que la regulación especial en ella contenida, será aplicable mientras dure el estado de excepción en el territorio nacional y esté vigente el régimen de teletrabajo en el Servicio de Rentas Internas. Por lo tanto, resulta necesario habilitar un régimen para la recepción de trámites por mecanismos distintos al canal presencial;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER CANALES ELECTRÓNICOS DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Artículo 1. Objeto.- Establézcanse canales electrónicos para la recepción de los trámites, consultas, peticiones, solicitudes y requerimientos -en adelante trámites-, que se dirijan al Servicio de Rentas Internas.

La habilitación de los canales electrónicos previstos en esta resolución no obsta la atención y recepción de documentación, a través de los centros de atención a nivel nacional.

Artículo 2. Canales electrónicos.- Son canales electrónicos para la recepción de trámites dirigidos al Servicio de Rentas Internas los previstos a continuación:

2.1. Servicios en línea: Se utiliza el canal en línea para la presentación y/o atención de los trámites respecto de los cuales se haya habilitado este mecanismo por el Servicio de Rentas Internas, en su portal web.

2.2. Otros canales electrónicos: Para la recepción de trámites que no tienen habilitado el canal en línea, la documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas, que deberá contar con la respectiva firma electrónica, se ingresará por uno de los canales electrónicos que a continuación se indica. Para el efecto, esta Administración Tributaria publicará, en su portal web institucional, el tipo de trámite, el canal o canales por los cuales se receptorá cada uno de ellos y demás especificaciones para su atención, incluyendo la forma de notificación de la respectiva contestación:

- a) **Sistema de Gestión Documental Quipux:** El oficio dirigido al Servicio de Rentas Internas e ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux deberá contener la firma electrónica del peticionario. En caso de que se adjunte documentación adicional al oficio, que requiera ser firmada, la firma en cuestión deberá ser electrónica.
- b) **Correo electrónico:** El Servicio de Rentas Internas, a través de su página web institucional, definirá y difundirá las direcciones de correo electrónico, según la jurisdicción territorial, para que el peticionario ingrese la documentación. Para el efecto, la solicitud estará en formato PDF y deberá contar con la firma electrónica del peticionario. En caso de que se adjunte documentación adicional al correo, que requiera ser firmada, la firma en cuestión deberá ser electrónica.
- c) **Canales adicionales de atención electrónica que puedan ser habilitados por la Administración Tributaria:** El Servicio de Rentas Internas comunicará el procedimiento y especificaciones aplicables a dichos canales, en su página web institucional.

Toda documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas que se ingrese por los medios previstos en el acápite 2.2 de este artículo, deberá contener los requisitos y documentos de sustento necesarios según la información publicada en el portal web institucional de acuerdo con la naturaleza del trámite, así como el formulario del trámite cuando así se requiera, el cual deberá estar firmado de manera electrónica por el peticionario.

Para los trámites cuya respuesta se notifique al buzón electrónico personal del sujeto pasivo dentro del portal web del Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo deberá previamente suscribir y/o aceptar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, con el cual se solicite y acepte dicha notificación electrónica, conforme la normativa vigente para este proceso.

Cuando los documentos para la atención de un trámite puedan notificarse a través de correo electrónico, tal notificación se efectuará en la dirección electrónica registrada en el portal transaccional en línea del SRI o en aquella informada expresamente por el peticionario en su trámite. El registro de envío del correo electrónico por parte del Servicio de Rentas Internas, bastará para considerar perfeccionada la notificación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 107 del Código Tributario.

Artículo 3. De la guía y acompañamiento al ciudadano o contribuyente.- El Servicio de Rentas Internas definirá mecanismos, procedimientos, guías y videos tutoriales a través de su portal web institucional www.sri.gob.ec, para facilitar el uso de los canales electrónicos de recepción de trámites.

Artículo 4. Exactitud de la documentación.- Toda documentación presentada ante el Servicio de Rentas Internas hace responsable al sujeto pasivo dentro de los controles posteriores que pueda realizar la Administración Tributaria.

El Servicio de Rentas Internas podrá requerir los documentos originales y cualquier otra documentación necesaria y pertinente dentro de los controles posteriores, así como durante la atención del trámite o después de su finalización.

Para aquellos trámites y peticiones cuya atención se efectúa mediante hechos administrativos -tales como la solicitud de obtención de clave para el uso de los servicios en línea, la inscripción,

actualización o suspensión del RUC, entre otros señalados en el portal web institucional-, la falta de cumplimiento de los requisitos y demás especificaciones previstas en la presente Resolución y en el portal web institucional, conllevará a que la Administración Tributaria los considere como no presentados, y sin más trámite proceda con su archivo. Este particular será comunicado al sujeto pasivo con la indicación de aquellos requisitos o especificaciones que no hubieren sido cumplidos. El sujeto pasivo en ejercicio de sus derechos podrá presentar nuevamente su petición observando las disposiciones para ello.

Artículo 5.- Reserva de la información.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas que deban conocer y procesar la documentación ingresada a través de medios electrónicos, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dependencias del Servicio de Rentas Internas efectuarán las gestiones necesarias para la correcta implementación de la presente Resolución, estableciendo los mecanismos y procedimientos para el registro, direccionamiento y gestión interna de los trámites recibidos por los canales electrónicos.

La Secretaría General del Servicio de Rentas Internas, en coordinación con los departamentos correspondientes de la institución, en el marco de sus competencias, emitirán las disposiciones para la recepción y gestión de los trámites conforme lo previsto en esta Resolución, de acuerdo con el tipo de trámite y el mecanismo de recepción; observando la normativa vigente sobre optimización y eficiencia de trámites administrativos.

SEGUNDA.- Cuando la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario para la recepción de notificaciones sea diferente a la informada por el sujeto pasivo dentro del portal transaccional SRI en Línea, dicho sujeto deberá realizar la correspondiente actualización en el referido portal transaccional, sin perjuicio de que esta Administración Tributaria pueda realizar dicha actualización de oficio; excepto cuando expresamente el contribuyente informe que la dirección de correo electrónico es exclusiva para la atención del trámite.

TERCERA.- Los trámites ingresados al Servicio de Rentas Internas se entenderán presentados desde el día de su recepción, independientemente de si se trata de un día u hora hábil, sin embargo, el plazo para su atención, sustanciación o resolución comenzará a computarse desde el día hábil inmediato siguiente.

CUARTA.- Cuando por la naturaleza de los canales de atención electrónica, previstos en el artículo 2 de esta Resolución, no sea posible completar, subsanar o legitimar el trámite bajo el mismo canal, la interacción posterior entre el solicitante y la Administración Tributaria se realizará bajo cualquiera de los otros canales que estén habilitados y/o por el canal presencial. En este caso, el peticionario, en toda comunicación posterior relacionada con dicho trámite, deberá hacer referencia al número de trámite originalmente asignado.

QUINTA.- En caso de que el solicitante ingrese su trámite por cualquiera de los canales electrónicos previstos en el acápite 2.2. del artículo 2 de esta Resolución, mediante un intermediario, no será necesario adjuntar autorización adicional siempre y cuando el rol de este intermediario sea

únicamente la entrega de la solicitud y sus documentos adjuntos, mas no la presentación en lugar o representación del solicitante. En este caso, la petición, el formulario de trámite y demás requisitos que correspondan deberán encontrarse suscritos electrónicamente por el contribuyente, su representante o apoderado.

En los casos en los que el trámite sea presentado por un tercero, al amparo de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000410, el tercero autorizado para la presentación deberá enviar la petición con su firma electrónica a través del canal electrónico, conforme lo previsto en el artículo 2 de esta Resolución, adjuntando el documento de autorización a terceros en línea, en formato PDF, generado a través de la página web del SRI, así como el formulario del trámite y demás requisitos que correspondan. El referido formulario y demás documentos que requieran ser firmados, deberán contar con la firma del contribuyente, su representante o apoderado, de manera electrónica.

SEXTA.- Los requisitos, formatos y especificaciones necesarios para la atención tanto en el canal presencial como en los canales electrónicos, de trámites relacionados con procesos de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas serán publicados en el portal web de esta institución www.sri.gob.ec.

SÉPTIMA.- Dentro del marco previsto en la presente Resolución, el Servicio de Rentas Internas optimizará la atención a los ciudadanos por los diferentes canales disponibles a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Respecto de los trámites presentados por canales electrónicos conforme lo previsto en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000023, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución aún no hubieren concluido, se estará a lo dispuesto en el presente acto normativo en lo relacionado con su gestión y tramitación.

No será necesario que, en los trámites ingresados al amparo de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000023, el sujeto pasivo entregue los documentos físicos originales en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, una vez levantado el estado de excepción. La presentación física de tales documentos solo será obligatoria en caso de que esta Administración Tributaria expresamente lo requiera.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 144 de 17 de febrero de 2020, sustitúyase en la Disposición Transitoria Única, el texto “ÚNICA” por “PRIMERA”; y, a continuación de dicha Disposición, incorpórese la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para la atención de trámites relacionados con impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, Registro Único de Contribuyentes (RUC) de personas naturales; y, exoneraciones de Impuesto a la Salida de Divisas por enfermedades catastróficas o estudios en el exterior, a efectos de cumplir los límites de aforo, evitar aglomeración en los centros de atención del SRI y, con ello, reducir los riesgos de contagio que afectan a los derechos de salud y convivencia pacífica, se optimizarán esquemas de “cita previa” con la finalidad de agilizar la atención por el canal presencial a los contribuyentes (centros de atención a nivel nacional).”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000023, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 509, de 20 de abril de 2020.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 11 de septiembre de 2020.

Lo certifico.-

Ing. Adela Gálvez V.
SECRETARIA GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

